

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0231-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 3 Bis, 4o. y 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de juventud indígena y afroamericana.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte. Comunidades Indígenas y/o afroamericanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Juventud, con opinión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

II.- SINOPSIS

Reconocer y garantizar el derecho de las juventudes indígenas y afromexicanas a recibir una atención pertinente, cultural y lingüísticamente adecuada, que facilite el pleno ejercicio de sus derechos de acceso a la educación, salud, tecnología, arte, cultura, deporte y la capacitación para el trabajo. Incluir programas especiales integrales, interculturales, con enfoque comunitario y garantizar su derecho de consulta y participación directa en el diseño, implementación y evaluación. Incorporar de manera transversal en la política nacional de juventud un enfoque de derechos de la adolescencia y juventud indígena y afromexicana, que reconozca y respete sus sistemas normativos, lenguas, formas de organización comunitaria y cosmovisiones, así como la coordinación permanente con sus autoridades comunitarias y tradicionales. Fijar la coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el diseño, operación y evaluación de políticas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes indígenas y afromexicanos, asegurando la consulta y su participación efectiva, libre e informada e incorporar sus propuestas a la planeación nacional. Implementar con la Secretaría de Educación Pública la formación y capacitación con enfoque intercultural, orientados a fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, media superior y superior, así como la capacitación para el trabajo de las y los jóvenes indígenas y afromexicanos, garantizando la pertinencia cultural y lingüística. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud. Diseñar, implementar y evaluar programas específicos destinados a garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en particular la violencia sexual y de género, así como a establecer políticas de prevención y atención y tratamiento de las adicciones, con pleno respeto a las identidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Cambiar El Director General *de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* por El Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, párrafos e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 3 BIS, 4º Y 8º DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.
Artículo 2. ...	ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 2º, 3º, 3 Bis, 4º y 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de juventud indígena y afromexicana, para quedar en los siguientes términos: Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.
No tiene correlativo	De manera específica, se reconoce y garantiza el derecho de las juventudes indígenas y afromexicanas a recibir una atención pertinente, cultural y lingüísticamente adecuada, que facilite el pleno ejercicio de sus derechos de acceso a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 3. ...

I. a la II. ...

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. a la VII. ...

Artículo 3 Bis. ...

I. a la V. ...

educación, salud, tecnología, arte, cultura, deporte y la capacitación para el trabajo.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. al II. ...

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales **integrales, interculturales y con enfoque comunitario**, orientados a mejorar las condiciones de **vida, salud, educación, acceso a tecnologías, preservación cultural y desarrollo económico** de **las y** los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; **garantizando su derecho de consulta y participación directa en el diseño, implementación y evaluación;**

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. al V. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

VI. ...

...

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

No tiene correlativo

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional, e

VIII. Incorporar de manera transversal en la política nacional de juventud un enfoque de derechos de la adolescencia y juventud indígena y afromexicana, que reconozca y respete sus sistemas normativos, lenguas, formas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 4. ...

I. a la IV. ...

V. Consultar, *en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;*

VI. a la XIII. ...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas *para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de las y los estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*

organización comunitaria y cosmovisiones, así como la coordinación permanente con sus autoridades comunitarias y tradicionales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. al IV. ...

V. Consultar y coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el diseño, operación y evaluación de políticas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes indígenas y afromexicanos, asegurando la consulta y su participación efectiva, libre e informada, e incorporando sus propuestas a la planeación nacional;

VI al XIII. ...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la implementación y operación de programas especiales de becas, formación y capacitación con enfoque intercultural, orientados a fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, media superior y superior, así como la capacitación para el trabajo de las y los jóvenes indígenas y afromexicanos, garantizando la pertinencia cultural y lingüística;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

No tiene correlativo

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 8. ...

I. ...

a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;

b) a la **i. ...**

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

XVI. Diseñar, implementar y evaluar programas específicos destinados a garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en particular la violencia sexual y de género, así como a establecer políticas de prevención y atención y tratamiento de las adicciones, con pleno respeto a las identidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:

b) al i). ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

j) El Director General *de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*

...

II. Siete miembros más que serán:

a) a la c) ...

...

...

...

j) El Director General **del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.